en

le

le

su

ía ta le

OS

or

ad

OS

on

OS

1-

el

os

i-

OS

le

0-

a,

u

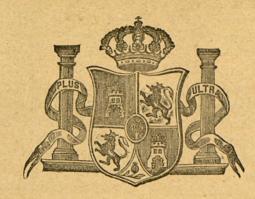
0,

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 Por tres id.... 6

Un número... 0°25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 18.)

# GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real órden siguiente:

«Existiendo motivos justificados para suponer que en las concesiones de uso de armas ha habido generalmente descuido por lo que se refiere á la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia, y en consideracion á que toda negligencia en este punto afecta de una manera trascendental á intereses cuya defensa está encomendada á la Administracion, ofreciendo además grave riesgo para la seguridad de las personas y haciendas: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se consideren caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas gratuitamente contraviniendo lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876.

2.º Que se comuniquen instrucciones á la fuerza de la Guardia civil de esa provincia para que inmediatamente sean recogidas las armas cuyo uso no esté autorizado en forma legal ó lo esté por las licencias comprendidas en la disposicion anterior.

3.º Que se proceda á la revision de todas las licencias gratuitas concedidas en el trascurso del corriente año económico.

4.º Que tanto para la renovacion de las licencias como para
la concesion de las mismas en lo
sucesivo, se observen fielmente
cuantas formalidades están prevenidas; y que en el caso de no
acompañar á las correspondientes
instancias la garantía de persona
de notoria responsabilidad, sea
condicion indispensable el favorable informe de la respectiva Comandancia de la Guardia civil.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicacion inmediata en el Boletin oficial de la provincia, y efectos consiguientes.

En su virtud y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones siguientes, he acordado declarar caducadas todas las licencias de uso de armas gratis expedidas por este Gobierno y ordenar á los Sres. Jefes de la Guardia civil dispongan que por los individuos de su digno mando se ejerza la mas estricta vigilancia para el cumplimiento de este servicio, procediendo además á recoger las armas cuyos dueños no esten autorizados en forma legal para usarlas.

Burgos 19 de Enero de 1893. El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo, Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro de la Calera y cinco individuos mas del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga contra la providencia de este Gobierno de 15 de Diciembre último que estimó una alzada de D. Ciriaco Guerrero y otros seis individuos mas, por no estar depurada la responsabilidad que se les hace de un débito á la Delegacion de Hacienda de 1585 [pesetas que dejaron de satisfacerse por consumos.

Lo que se publica en este perió-

dico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 17 de Enero de 1893. El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Lerma contra providencia de ese Gobierno que eliminó varias partidas de su presupuesto carcelario correspondiente al actual ejercicio, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente órden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 18 de Enero de 1893.

Simon Sainz de Varanda.

Circulares.

Segun me comunica el Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa, se ha fugado de la casa conyugal de la villa de Irun, llevándose varias ropas de vestir y alhajas, Concha Lagunas, de 23 años de edad, alta, delgada, color moreno, ojos grandes negros, viste saya negra, abrigo color plomo, y quizás lleve puesto un traje verde, con manton y un abrigo de pieles, de las ropas que sacó de su casa; va indocumentada.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicha fugitiva; y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno, juntamente con el dinero y alhajas que tenga en su poder.

Burgos 17 de Enero de 1893.

El Gobernador, Simon Sainz de Varanda.

Habiéndose manifestado á este Gobierno por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que los Alcaldes de los pueblos que en la adjunta relacion se expresa no han facilitado los datos que se les han pedido por los Jefes de las Comisiones de estadística y requisicion, cumpliendo con lo prevenido en las instrucciones aprobadas por Real órden de 17 de Octubre último, reitero á dichos Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que les ordenaba en mi circular de 25 de Noviembre próximo pasado, esperando de su celo no den lugar á mas recordatorios para el cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 18 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

RELACION QUE SE CITA.

Partido judicial de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Aguilera (La).
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Campillo de Aranda.
Castrillo de la Vega.
Caleruega.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Fuentespina,
Gumiel del Mercado.

Milagros.
Ontoria de Valdearados.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Santa Cruz de la Salceda.
Torregalindo.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Partido judicial de Belorado.

Arraya. Bascuñana. Carrias. Castil de Carrias. Cerezo de Riotiron. Cerraton de Juarros. Cueva Cardiel. Eterna. Fresneda de la Sierra. Fresneña. Fresno de Riotiron. Garganchon. Ibrillos. Ocon de Villafranca. Pineda de la Sierra. Puras de Villafranca. Quintanaloranco. Rábanos. Redecilla del Campo. San Clemente del Valle. Santa Cruz del Valle. Tosantos. Valmala. Viloria de Rioja. Villaescusa la Solana. Villafranca Montes de Oca. Villagalijo. Villalbos. Villalomez. Villambistia. Villanasur Rio de Oca.

Partido judicial de Burgos.

Ages. Arlanzon. Ausines (Los). Abellanosa del Páramo. Buniel. Burgos. Barrios de Colina. Cabia. Carcedo de Burgos. Cardeñadijo. Cardeñajimeno. Cardeñuela Riopico. Castrillo del Val. Celada del Camino. Cueva de Juarros. Frandovinez. Fresno de Rodilla. Galarde. Gamonal. Hormaza. Hormazas (Las). Ibeas de Jnarros. Isar. Lodoso. Mazuelo. Mansilla de Burgos. Marmellar de Abajo. Marmellar de Arriba. Medinilla. Molina de Ubierna (La).

Nuez de Abajo (La).

Ontoria de la Cantera. Ontomin. Orbaneja Riopico. Ornillos del Camino. Palazuelos de la Sierra. Páramo. Pedrosa de Riourbel. Quintanadueñas. Ouintanilla Pedro Abarca. Quintanillas (Las). Quintanilla Vivar. Rabé de las Calzadas. Revilla del Campo. Riocerezo. Rioseras. Robredo Temiño. Rubena. Saldaña de Burgos. Salgüero de Juarros. San Adrian de Juarros. San Pedro Samuel. Santa Cruz de Juarros. Sotopalacios. Sotragero. Tardajos. Tobes v Rahedo. Tremellos (Los). Ubierna. Urrez. Villagonzalo Pedernales. Villalbilla junto á Burgos. Villariezo. Villavieja. Vilviestre de Muñó. Villagutierrez. Villamiel de la Sierra. Villanueva Rioubierna. Villarmentero. Villarmero. Villaverde Peñaorada. Villayerno Morquillas. Villorejo. Villorobe. Zalduendo.

Partido judicial de Briviesca.

Zumel.

Abajas.

Aguilar de Bureba. Bañuelos de Bureba. Barcina de los Montes. Barrios de Bureba. Bentretea. Berzosa de Bureba. Briviesca. Busto de Bureba. Cantabrana. Carcedo de Bureba. Cascajares de Bureba. Castil de Lences. Castil de Peones. Cillaperlata. Cornudilla. Cubo de Bureba. Frias. Fuentebureba. Galbarros. Grisaleña. Hermosilla. Lences. Monasterio de Rodilla. Navas de Bureba. Padrones de Bureba. Parte de Bureba (La). Pino de Bureba. Poza de la Sal. Quintanaelez.

Quintanarruz.
Quintanavides.
Quintanillabon.
Quintanilla San Garcia.
Reinoso.
Rojas.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Santa Maria del Invierno.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Terminon.
Vallarta de Bureba.
Vesgas (Las.)
Vid de Bureba (La.)
Vileña.

Partido judicial de Castro
Arenillas de Riopisuerga.

Vesgas (Las.) Vid de Bureba (La.) Vileña. Partido judicial de Castrogeriz. Arenillas de Riopisuerga. Balbases (Los.) Barrio de Muñó. Belbimbre. Cañizar de los Ajos. Castrillo de Murcia. Castrillo Matajudios. Castrogeriz. Citores del Páramo. Grijalba. Hontanas. Iglesias. Itero del Castrillo. Melgar de Fernamental. Olmillos junto á Sasamon. Padilla de Abajo. Palacios de Riopisuerga. Palazuelos de Muñó. Pampliega. Pedrosa del Píncipe. Revilla Vallejera.

Revilla Vallejera.
Sasamon.
Tamaron.
Valles.
Villaldemiro.
Villanueva de Argaño.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.

Villasidro. Villasilos. Villaverde Mogina. Villaveta.

Yudego y Villandiego.

Abellanosa de Muñó.

Partido judicial de Lerma.

Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cebrecos.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Covarrubias.
Cuevas de San Clemente.
Fontioso.

Lerma.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.

Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.

Quintanilla del Agua. Quntanilla de la Mata.

Ouintanilla del Coco. Royuela. Santa Cecilia. Santa Inés. Santa Maria del Campo. Santa Maria Mercadillo. Santibañez del Val. Solarana. Tejada. Tordormar. Tordueles. Tórtoles. Torrepadre. Torresandino. Villafruela. Villahoz. Villamayor de los Montes. Villangomez. Villaverde del Monte.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Altable.
Ameyugo.
Añastro.
Bugedo.
Encio.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Montañana.
Oron.
Pancorbo.

Santa Maria Rivarredonda. Valluércanes.

Villanueva del Conde.

Partido judicial de Roa.

Adrada de Haza.

Anguix.
Bohada de Roa.
Cueva de Roa.
Fuentecen.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.

Guzman.
Haza.

Hoyales de Roa.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La.)
Pedrosa de Duero.

Quintanamanvirgo. Roa.

San Martin de Rubiales. Sequera de Haza. Valcabado de Roa. Valdezate. Villaescusa de Roa.

Villatuelda.
Villovela de Esgueva.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Acinas.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Cabezon de la Sierra.
Campolara.
Carazo.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.

Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Gallega (La.)
Hinojar del Rey.
Hoyuelos de la Sierra.

Sar Sad Tal Tul Va Val Pe Ace Bal Bar Bas Cue Gua Sal San Sar

Sor

Sot

Val

Vil

Vil

Q Q Q R R R Sa To Vi Vi Vi Vi

Al

Ba

Ce

Cu

Es

Ma

Ni

Pe

Pie

Qu

Qui

Vill Vill Vill Vill Vill Vill Zars Par Boc Esp Fue Mer Mer

Mer Mer Vall

V quit cho fiest

Ext

cho fiest tapi

Jaramillo de la Fuente. Jaramillo Quemado. Mamolar. Monterrubio de la Sierra. Neila. Quintanalara. Quintanar de la Sierra. Quintanarraya. Rabanera del Pinar. Revilla (La.) Riocabado de la Sierra. San Millan de Lara. Torrelara. Valle de Valdelaguna. Vilviestre del Pinar. Villoruevo. Vizcainos.

Partido judicial de Sedano. Alfoz de Bricia. Alfoz de Santa Gadea. Bañuelos de Rudron. Cernégula. Cubillos del Rojo. Escalada. Masa. Nidáguila. Pesadas de Burgos. Piedra (La.) Quintanaloma. Quintanilla Sobresierra. Sargentes de la Lora. Sadano. Tablada del Rudron. Tubilla del Agua. Valdelateja. Valle de Zamanzas.

a de

Partido judicial de Villadiego.

Acedillo. Balcárceres (Los). Barrios de Villadiego. Basconcillos del Tozo. Cuevas de Amaya. Guadilla de Villamar. Salazar de Amaya. Sandoval de la Reina. Santa Maria Ananuñez. Sordillos. Sotresgudo. Valle de Valdelucio. Villadiego. Villaizan. Villalbilla. Villamartin. Villamayor. Villanueva de Odra. Villavedon. Villegas. Villusto. Zarzosa.

Partido judicial de Villarcayo. Espinosa de los Monteros. Fuentelcesped. Merindad de Castilla la Vieja. Merindad de Sotoscueva.

Merindad de Valdivielso. Merindad de Valdeporres. Valle de Manzanedo.

#### COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 9 de Enero de 1893.

(Continuacion.)

Vista la comunicacion del Arquitecto provincial en que dicho funcionario facultativo manifiesta que habiendo reconocido la tapia que cerca la huerta de la propiedad de D. José Diaz Calderon,

vecino de esta ciudad, cuya tapia en la parte mas próxima á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza se halla derribada en una extension de 8 metros 40 centímetros, atribuyéndose la causa á las aguas que recoje la cuneta contigua: resulta que dicha tapia se compone de fábrica de adobes sentados con mortero ordinario, apoyando en un zócalo de mamportería de 1 metro de altura próximamente y que para reforzar esta construccion se han ejecutado prismas triangulares de mampostería intercalados con la fábrica de adobes á la distancia de 10 metros, constituyendo en definitiva una fábrica mixta de adobes y mampostería; que la causa del hundimiento del trozo de tapia que hoy se ve arruinado ha sido el haberse humedecido los adobes inferiores, que no resistiendo el peso de la parte superior se han desmoronado y venido á tierra, observándose que la parte de manpostería se ha conservado en buen estado, tanto en el zócalo cuanto en los prismas que suben hasta cerca de la coronacion del muro; que respecto á si la construccion de la carretera citada ha podido influir en la ruina de la tapia, no puede asegurarse de un modo categórico por no tener datos de como se hallaban las cosas al tiempo de la construccion de dicho camino; pero que si se sabe se terraplenó en el punto del hundimiento y que por tanto el nivel de las aguas de lluvia debió elevarse en la cuneta respecto del que antes tenian; y que como la humedad ha sido la principal causa de la caida de la tapia, bien puede decirse que la construccion de la carretera ha perjudicado la conservacion del muro; que en cuanto á que el agua pasa por debajo del cimiento de la tapia en la parte hundida y que sale por la puerta de la huerta, bien puede ser, y que esto confirmaría lo que deja expuesto, por que no se habia de haceruna entrada en tan malas condiciones cuando se ejecutó; y que el haber reforzado la cuneta con losas adosadas à la tierra que cubre el cimiento del muro, indica tambien que se veia algun perjuicio y se trataba de evitar; que en vista de lo expuesto y del acuerdo adoptado por esta Comision en 26 de Setiembre último, remite la valoracion de los desperfectos que se observan en la tapia citada para dejarla en el mismo estado que es de suponer tendria antes de la construccion de la carretera á ella contigua, importante dicha valoracion 192 pesetas 60 céntimos, con la observacion de que no habiéndose modificado las causas que se supone han contribuido al hundimiento de la pared, es de suponer que produzcan los mismos efectos si no se modifican de la manera que !

la Corporacion juzgue oportuno; y considerando que la valoración expresada ha sido tan solo hecha por el Arquitecto provincial, sin que conste haya tomado parte en ella el périto designado por D. José Diaz Calderon, la Comision acuerda que se de conocimiento de la misma, así como de lo manifestado por dicho Arquitecto, al expresado Sr. Calderon, para que se sirva prestar este su conformidad, ó en otro caso exponer lo que considere oportuno.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arnaiz, la Comision acuerda conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales por término de seis meses y á contar desde 1.º de Noviembre próximo pasado, á José Mendez, vecino de Belbimbre, á Josefa Gonzalez de Palazuelos de Muñó, á Feliciano Saiz de Pineda de la Sierra, á Dionisio Mardones de Junta de Rio de Losa, y á Pablo Varona del Valle de Tobalina; por igual tiempo y contar desde 1.º de Diciembre último á Bernardo Nebreda, residente en Villanueva de Gumiel, á Cipriano Serrano, vecino de Fuentespina, á Pedro Peña de Cantabrana, y á Antonio Gonzalez de Basconcillos del Tozo; por 5 meses y desde la propia fecha á Apolinar Garcia, de Guadilla de Villamar; por un mes y desde 1.º de Enero, á Pedro Diez, de Castrogeriz; y por 6 meses y á contar desde la propia fecha á Crisanto Sainz, vecino de Espinosa de los Monteros, y á Nicanor Fernandez que lo es de Bugedo, con el fin de que puedan atender á la lactancia de sus hijos, y desestimar las pretensiones pidiendo igual socorro de Raimundo Hidalgo, Nazario Rincon y Gregorio Salas, vecinos de esta ciudad, y de Antonio Martinez, que lo es de Quintanaloma.

Se acordó que informe el Negociado sobre el expediente de admision en el Hospicio provincial de Felipa Gil Ibañez, de 10 años de edad, de Revilla del Campo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Zamanzas en que maniflesta que en vista del acuerdo adoptado por esta Comision provincial en sesion de 2 de Octubre de 1891, referente á que por la Direccion de carreteras provinciales se formara el proyecto y presupuesto de habilitacion del camino denominado San Roque, de aquella localidad, y que atendiendo á la precaria situacion en que se halla sumergido aquel Valle á causa del pedrisco que descargó en el mismo el dia 25 de Mayo último, (se den las órdenes convenientes para que en el próximo invierno comiencen las obras de dicho camino, en que está interesado el Valle: la Comision acuerda que se diga á dicha autoridad local que siendo una obra

municipal la construccion del camino mencionado, al Ayuntamiento de su presidencia es á quien incumbe acordar la ejecucion de las obras del mismo, previa la formacion del oportuno proyecto, aprobado por la autoridad competente segun lo prescribe la ley y reglamento de carreteras y con arreglo á lo que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha informe de esta Corporacion, instruido por el Ayuntamiento de esta Ciudad para la expropiacion forzosa de la casa núm. 12, de la calle de Nuño Rasura, propiedad de D. Fernando Garcia Marin, con motivo dela alineacion y ensanche de la referida calle: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe fijarse en 11587 pesetas la cantidad que el Ayuntamiento debe satisfacer a D. Fernando Garcia Marin como precio de la casa de que queda hecha referencia, en cuya suma está ya comprendido el 3 por 100 de afeccion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la noche. Burgos 9 de Enero de 1893.-El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

# INTERVENCION DE HACIENDA

Deuda pública.

Resuelto por Real órden de 18 de Julio último el expediente promovido por la Congregacion de Nuestra Señora de la Concepcion, establecida en esta ciudad, sobre abono de intereses de inscripciones pertenecientes á la misma que han sido percibidos por la Beneficencia municipal de Burgos, la Contaduría general de la Deuda pública, en cumplimiento de dicha Real órden, ha dispuesto que se exija al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el reintegro de dichos intereses, que ascienden á la suma de 199.759'04 pesetas, segun liquidacion practicada por el expresado Centro, y cuyo importe resulta de antecedentes haber sido cobrado por el referido Ayuntamiento, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868 y en el 73 de la ley de 2 de Octubre de 1877, asume las funciones directivas y administrativas propias de la Beneficencia municipal.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art.61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890 y á los efectos que determina el párrafo 2.º de dicho artículo.

Burgos 16 de Enero de 1893.= El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el dia 4 de Febrero próximo á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instruccion y en el municipal de Ontoria del Pinar la venta en pública subasta de los bienes radicantes en el distrito municipal de dicho Ontoria y que fueron embargados á D. Lorenzo Navazo Miguel, vecino del citado pueblo, en pleito que siguió ante el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma con D. Nicanor Santo Domingo.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que liciten, y por último, que la escritura de compra y titulacion de los bienes anunciados serán de cuenta de los compradores por no existir título alguno de las mencionadas fincas.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Enero de 1893. = Mariano Garcia,=Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

(La relacion de las fincas objeto de la subasta se halla inserta en el Boletin oficial núm. 196, correspondiente al dia 8 de Diciembre próximo pasado.)

#### Valle de Mena.

Rafael de Partearroyo, Secretario del Juzgado municipal del Valle de Mena,

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por el Sr. Juez municipal de este valle la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villasana á 29 de Enero de 1892, el Sr. D. Prudencio Ortiz y Conde, Juez municipal del Valle de Mena, habiendo visto y oido este juicio de faltas por el hecho ocurrido en el pueblo de Cadagua el dia 10 de Noviembre de 1890 entre Fructuoso Muruño Garay y Aquilino Fernandez Gonzalez, y lesiones causadas al primero por el segundo,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Aquilino Fernandez Gonzalez, jornalero, domiciliado que estuvo en Cadagua, á la pena de diez dias de arresto, al reintegro á la Hacienda del papel empleado en este juicio y al pago de las costas del mismo. Asi por esta su sentencia definitiva y por ante mí el Secretario lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en la fecha arriba expresada, de que certifico.=Prudencio Ortiz .= Rafael de Partear-

Villasana 29 de Enero de 1892. =Rafael de Partearroyo.=V.º B.º =Prudencio Ortiz.

# DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago. - (Continuacion.)

inmue- inventario. ble. Senta. Ptas. Cénts.			Término donde radica la finca.	Clasifi-	pagaré repre-		Nombre del comprador.
---	--	--	--------------------------------	----------	------------------	--	-----------------------

#### insigntos de Octubre

Vencimientos de Octubre.										
1			W. C. J. Dawes	Rús	tien	11	3	96:30	Per	lro M.ª Bravo.
re.	CHARLES THE	Sai	n Martin de Porres.			12		»	100	»
»	))		" "			13		»		»
»	, ))		Sold »			14		)		))
W	»		was not be to	1		15 19		18'12	An	tonio Perez.
»			lanoño.			18		25	Rai	mon Garcia.
9	5925	Ca	strogeriz.			19	1	»		»
))	'n		,			20		))		»
»	7645		Puebla.		STATE OF THE	19				é Romero. mon Garcia.
>	5929	Ca	strogeriz.	Car	nso.	18 2		254'25	Ras	silio Hernando.
»	919	Sa	n Millan de Juarros. Domingo de Silos.	1	stica	15		65		nito Garcia.
))			santos.		W	15	3	375	Gr	egorio Gonzalez.
>			raveche.		>>	19		325	Jua	an Ruiz.
)	3619		)	1-3	»	19 19	6	502'50	Ga	briel Fernandez.
))	3646		»		))	20	Î	187'50	Ma	nuel Bartolomé.
»			esno de Riotiron. Iladiego.	9-	))	19		37'87	Pa	tricio Garcia.
20	7873		llanoño.		w	19		17'75	12.5	
))	7876		<b>»</b>	15	>>	19		56'25	Re	emigio Sedano. atias Palomero.
×			o. Domingo de Silos.		W	15 20		18:75	Sa	lustiano Garcia.
»			resno de Riotiron.	The state of the s	)	19		81'37	Pa	tricio Garcia.
»	7874 539		illadiego. urgos.	U	rbana	6		180'43	Aı	ntonio Dancausa.
7	»	D	mrgos.		>	7		7		»
))	W		»		»	8	1000	*		))
w	))		»		"	9		))		»
)	» »		» »		)	11		))		»
»	))		<b>»</b>		>	12		n		))
W	))	7	)	10 To	>	13		))		"
*	))		<b>»</b>		n	14 15		"		<b>)</b>
>	))		))	1	w w	16		"		<b>»</b> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
))	))		))		)	17		n		<b>)</b>
)	,				>	18		))		<b>»</b>
)	N		<b>»</b>	4	n	19		))		)) ))
))	» "O"	0 0	))	D	lústica	20		75'4	2	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
))	587	100	lastrogeriz.	, u	)	10		»		»
"	))	100	)		)	11	1	)		<b>)</b>
<b>D</b>	))		•		"	12	2	"		)
>	)	5-10-14	2		))	13		» »		,
))	) )		)) ))		ע	1		)		<b>»</b>
"	,	200	, ,		))	10	6	))		<b>)</b>
»	7	582 23	, ,		D	1'		))		<b>»</b>
Э	×	上地 的	<b>x</b>		»	1		) )		» »
30	)	92 1	))		))	2		))		,
"	399	400	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Censo.	~	3	66'9	0 1	Luis Vega.
,	)	Fig. 3	,		*	100	4	*		»
n	)	0	»		39		5 6	)		» »
))	Real Sales	)	<b>»</b>	12	))		7	))		<b>»</b>
)	A THE PERSON	0)	»	35	"		8	»	1	<b>D</b>
,	Company State	)a	, »		))		9	n		)
))		>	) D   D'. ('		D/atio		9	10276	30	Eustasio Saez.
» »	4 AL 17/A	91	Fresno de Riotiron.	130	Rústic		20	2016	100	)
7)	STATE PLANE	200	Roa.		Urban		2	120		Miguel Anton.
))		W	»		N	1	4	»		"
)		×	))		D/stre		19	2206	75	Victor Revilla.
))	16		Montuenga.		Rústic		19	0		<b>»</b>
)	3	» 195	Fresno de Riotiron.		))		16	187	50	Miguel Carcedo.
))		))	)		))	1 9	20	D		)
))	14	99	Belorado.		R.U	150	5	946.	75	José Corral.
70		» 165	»		0	100	6 5	766		" "
)	A COLUMN	))	"		)	3919	6	657	30	»
χ,		))	Links - n and the		)	100	6 7	D		) ·
)		w	<b>»</b>		)	100	8	"		))
,	SEA OF 15 1970	2)	»		,	12 160	9 10	) ))		" "
,		))	7					10000		
A 1000	THE PROPERTY									10 1:

(Continuara.)

# ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiego, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo provenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 14 de Enero de 1893.= El Director general, Manuel Benavas Portocarrero.

# AMUNCIOS PARTICULARES.

#### Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 5

### Testamentarias.

Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarías se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la trasmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, dere-

#### Carretes de hilo.

#### SOL.

Este artículo, tan acreditado ya por sus inmejorables condiciones, se ha hecho indispensable y de primera necesidad á las familias. Como todavia es poco conocido en algunos pueblos de la provincia, se anuncia para que llegue á conocimiento de todos.

#### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

PRE

gen Fan sin lud

E

Gob

tual

sigu

par nes gen se r disp mat tod

afe

tal enc ofre par yha y er

> 1 toda mas trav Rea

pon

187 cion civi inm

las riza las disp

de

con

rier